



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2025-CMDP

Parcona; 14 ENE. 2025

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2025, el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA EN EL EJERCICIO FISCAL 2025"; Informe Legal N° 013-2025-OAJ/MDP de fecha 07 de enero del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe N° 002-2025-GAT/MDP de fecha 03 de enero del 2025 de la Gerencia de Administración Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos, actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la constitución política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 40 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, y que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, aprobados por cada entidad;

Que, de conformidad con el artículo 14° numeral a) del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley de Tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, señala quienes están obligados a presentar declaración jurada anualmente. Asimismo, la cuarta disposición final de la referida ley precisa que las Municipalidades están facultadas a cobrar por derecho de emisión mecanizadas no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, igualmente el artículo 13° faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente para cada año

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido la RM. N°028-2023-VIVIENDA que aprueba el listado de valores arancelarios de terrenos rústicos para el departamento de Ica y otros, vigente para el ejercicio fiscal 2025, y la Resolución Ministerial N°469-2023-VIVIENDA que aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, a Costa, la Sierra y la Selva vigentes para el ejercicio fiscal 2025.



Que, la Cuarta Disposición Final de la referida Ley de Tributación Municipal, dispone que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de impuesto predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente para cada ejercicio. Así mismo, en el artículo 11° del mismo cuerpo legal, indica que, para determinar el valor de los predios se aplicarán los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, el Artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que a declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y de las condiciones que señalen para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en sus declaraciones, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración tributaria.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, cabiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (PM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INE)) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera y el mes precedente al pago.

Que, visto el Informe N° 002-2025-GAT/MDP de fecha 03 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria de la MDP, señala que a efectos de dar inicio a la campaña del impuesto predial del 2025 es necesario aprobar las ordenanzas que regulan el inicio de la campaña de Impuesto predial, sustentando la base legal del mismo.

Que, visto el Informe Legal N° 013-2025-OAJ/MDP de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDP, concluye que es legalmente viable la propuesta de ordenanza de la campaña predial 2025: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025".

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, per MAYORIA aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

ARTICULO PRIMERO. - INICIO DE LA CAMPAÑA 2025

APRUEBESE el inicio y oficialización de la campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EMISION Y ENTREGA A DOMICILIO

Autorizar la emisión mecanizada del impuesto predial, el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de plazo establecido.

Disponer la actualización de los valores arancelarios, la determinación del impuesto y el cronograma de pago de cuotas para el impuesto predial y arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO - COSTOS DE LA EMISIÓN MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO

Establecer en la jurisdicción del distrito de Parcona, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial del ejercicio 2025, abonaran el importe por la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto incluyendo la distribución, el monto de S/. 14.00 Y S/ 2.00 para cada anexo adicional,

ARTÍCULO CUARTO - MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025 en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2025;

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

LENIN SALVADOR CRUZES CRISOSTOMO
ALCALDE